

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	1. Alexandra Casas Piñeros 2. Alcira Casas Piñeros 3. Marleny Casas Piñeros
Demandado:	Jairo Casas Piñeros
Radicado:	255964089001- <u>2023-00083</u> -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente (PDF 10), observa el Despacho que el demandado, Jairo Casas Piñeros, confirió poder¹ amplio y suficiente a la Dra. Ana Isabel Ariza Ariza, identificada con cédula No. 51.896.714 y tarjeta profesional No. 90.909 del Consejo Superior de la Judicatura. Razón por la cual, el Juzgado lo tiene notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, elcual prevé “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante la audiencia o diligencia, si existe registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **JAIRO CASAS PIÑEROS**, en los términos consagrados en el artículo 301 del CGP, conforme lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

¹ Notaria 50 del Círculo de Bogotá-23 octubre de 2023.